

**Resolución No. 024 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”**

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

**Resolución No. 024 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”**

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante fue notificado del Auto No. 024 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y se pronunció al respecto a través del aplicativo SIMO, así:

*“La carta laboral no contiene la firma debido a que se descargo de la plataforma virtual de la empresa, posteriormente anexe una nueva carta con su respectiva firma, comedidamente les solicito revisar mi caso ya que en las pruebas escritas con meritos obtuve un excelente puntaje. De antemano agradezco altamente su atención y colaboración prestada” (Sic)*

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
<b>EMPLEO</b>	Denominado CELADOR, Código 477, Grado 2
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	56261

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	16803972	Eduar Hernando Borja Jaramillo

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

Estudio: SEIS AÑOS DE BACHILLERATO

Experiencia: 12 MESES

Equivalencia de estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad

Equivalencia de experiencia: por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

**Propósito y funciones del empleo:**

**Propósito:**

**Resolución No. 024 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”**

Desarrollar las actividades inherentes a la conservación y custodia de los bienes en la secretaría de educación y las instituciones educativas, siguiendo procedimientos establecidos.

**Funciones:**

- Atender al público que solicita servicios en la Institución educativa y proporcionar la información y orientación, acorde con instrucción requerida.
- Vigilar las instalaciones y los bienes que se le encomienden, realizando rondas, detectando fallas, riesgos, acorde con los procedimientos respectivos.
- Informar inmediatamente toda anomalía en el cumplimiento de sus funciones, según instrucción impartida.
- Verificar que el formato de ingreso o retiro de materiales, equipos y elementos esté debidamente diligenciado, con la información correspondiente, acorde con el procedimiento respectivo.
- Participar con el personal de su área en la ejecución de actividades de apoyo, de acuerdo con el programa e instrucciones establecidas.
- Manejar e informar el estado en que se entregan los elementos a su cuidado firmando el reporte de entrada y salida y llenando el informe de vigilancia cada que se presente una novedad, acorde con el procedimiento establecido.
- Responder por el uso adecuado de los equipos, materiales e insumos que le sean asignados.
- Informar de manera oportuna a la autoridad competente, en caso de alguna irregularidad o alteración de orden que se presente en la Institución Educativa, de acuerdo con el procedimiento respectivo.
- Participar en la implementación, evaluación y mejora del programa de seguridad y salud en el trabajo y de gestión ambiental, de conformidad la normatividad vigente y el sistema integrado de gestión.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló el aspirante, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Laboral.**

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO, reposa el siguiente documento:

- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por FORTOX SECURITY en el lapso del 10 de abril del 2007 al 19 de julio del 2019. (Sin firma).

**Resolución No. 024 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”**

Una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

Aunque el tiempo acreditado y válido en el archivo aportado suma un total de 11 años, 3 meses y 15 días, siendo tiempo suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de la Gobernación del Valle del Cauca, documento **NO es válido** teniendo en cuenta que, para su validez, debe contar con la firma de quien emitió este documento, debe ser suscrita por el representante legal, jefe de personal o haga sus veces, y dirección. Además, no fueron aportados más documentos en el aplicativo destinado para tal fin.

Siendo así, el certificado de experiencia laboral aportado por el aspirante, no es tenido en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que no cumple con los requerimientos establecidos conforme a lo estipulado en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual estipula:

**“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

**(...) Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.**

**PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.”**

En virtud de lo anterior, se tiene que el documento aportado **NO** fue objeto de puntuación, toda vez que carece de la respectiva firma que permita establecer la legalidad y validez del mismo; tampoco se identifica el cargo de quien la suscribe, así como tampoco se evidencia la dirección de la contratante.

Por otra parte, en cuanto a la certificación allegada por el aspirante junto a su pronunciamiento, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20°, 21° y 39° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de

**Resolución No. 024 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”**

2017 – Valle del Cauca, los cuales respecto a la etapa de verificación de requisitos mínimos estipulan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.**

(...)

*No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.*

(...)

**ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

(...)

*El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)*

**Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.** (Énfasis fuera de texto)

(...)

**ARTICULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: (...)**

*La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...).* (Énfasis fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde se revisó primeramente el cumplimiento de los requisitos mínimo, con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

**Resolución No. 024 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”**

**“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Para participar en el proceso de selección se requiere:*

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
  2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)
  3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
  4. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
  5. Registrarse en el SIMO
  6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)
- (énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

**“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

(...)

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Conforme lo anterior, el señor Eduar Hernando Borja Jaramillo no cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC, debido que la certificación por él presentada no cumple con los requisitos para su validez.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera

**Resolución No. 024 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”**

administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFP contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante **Eduar Hernando Borja Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.803.972**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**Resolución No. 024 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 024, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Número OPEC: 56261. Asignación salarial: \$ 1691395. VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO.”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante **Eduar Hernando Borja Jaramillo**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

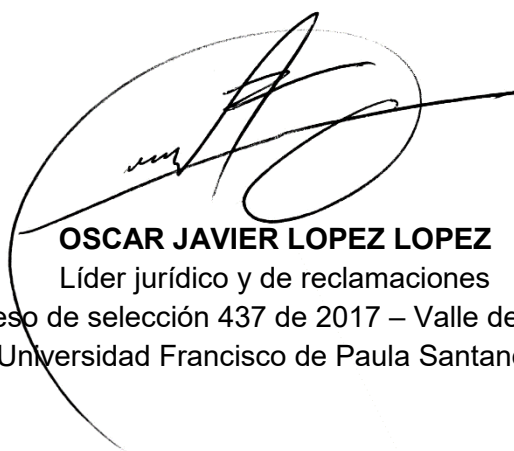
**ARTICULO TERCERO:** **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander